

A) Nuevas Ordenanzas: BOPZ ° 299 de 31/12/2009

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION
DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA A DOMICILIO.**

FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido], éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4.a) del mismo texto establece la Tasa por Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio (una vez finalizada la instalación) previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

1.- La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución del agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general el hecho de la conexión a la red por cada local comercial y/o vivienda individual.

2.- La cuota tributaria se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas:

A) DERECHOS DE CONEXIÓN/CUOTA DE ENGANCHE

- Para viviendas/uso residencial: 954,58.-€
- Almacenes, establecimientos comerciales e industrias de cualquier tipo y usos agro ganaderos: 982,80.-€

B) CONSUMOS

1.- Cuota fija: mínimo de consumo (entenderá por consumo mínimo el que abarque desde 0 hasta 30 m³):

- Viviendas/uso residencial: 14,10.-€, lo cual supone 0,47.-€/m³
- Almacenes, establecimientos comerciales e industrias de cualquier tipo y usos agro ganaderos: 17,70.-€, lo cual supone 0,59.-€/m³

2.- Cuota variable de consumo: A partir de 30 m³:

- Viviendas/uso residencial: 0,50.-€/m³
- Almacenes, establecimientos comerciales e industrias de cualquier tipo y usos agro ganaderos: 0,59.-€/m³

C) LLENADO AUTOMÁTICO DE CISTERNAS O CUBAS AGRÍCOLAS:

- 30.-€ cada tarjeta de llenado (1 pulsación 0,10.-€/l minuto: 200 litros y así sucesivamente).

D) Solares que dispongan de conexión a la red municipal de aguas, que no dispongan de contador y que no se efectúe consumo:

- Se aplicará una reducción del 50% respecto de la cuota fija por consumo mínimo establecida en este artículo.

E) CONTADORES:

El Ayuntamiento venderá los contadores y las puertas de contadores al precio por el que se adquieran en el momento en el mercado, incrementado en 12.-€, correspondiente al coste municipal del personal que efectúa la instalación.

3.- En el caso de avería del contador, el Ayuntamiento requerirá al propietario para que lo arregle en el plazo que se determine. Si en dicho plazo no procede a su reparación, se le aplicará un consumo estimado procedente de la media de los dos semestres anteriores, en el caso de viviendas y de Almacenes, establecimientos comerciales, industriales y usos agro ganaderos.

4.- En los supuestos de que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario por ausencia del mismo, durante más de 2 semestres, se le aplicará un consumo estimado procedente de la media de los dos semestres anteriores, en el caso de viviendas y de Almacenes, establecimientos comerciales, industriales y usos agro ganaderos.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

1.- Las Comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción lo los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los Locales comerciales, así como las industrias, están obligadas a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de 3 meses, contados desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercios o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2.- La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar, debiéndose realizar la colocación del contador en la fachada del edificio. Dicha solicitud se presentará en el Ayuntamiento.

3.- Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

ARTÍCULO 7.

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y reglamento regulador del servicio, y a la pertinente licencia. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

ARTICULO 8.

Las concesiones se clasifican en:

- 1.- Para usos domésticos, es decir, para atender las necesidades de la vida e higiene privada.
 - 2.- Para usos recreativos, agropecuarios y/o industriales, considerándose dentro de éstos los bares, cafeterías, restaurantes, tabernas, hoteles, pensiones, casas rurales, garajes, fábricas, comercios, tiendas y establecimientos de todo tipo.
 - 3.- Usos para obra, para cuando el abonado se disponga a efectuar cualquier tipo de edificación con la correspondiente licencia municipal y contrate el agua con destino a ella.
 - 4.- Para usos oficiales, es decir, para atender servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal
- Tendrán preferencia de uso los primeros.

ARTICULO 9.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo fuerza de causa mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

ARTÍCULO 10.

Los gastos que ocasionen la sustitución de contadores, las reparaciones de tuberías o cualquier otro elemento relacionado con el suministro de agua, y que no fueran imputables al Ayuntamiento, serán asumidos por los particulares. Todo ello sin perjuicio del abono de la pertinente tasa, contribución especial, precio público aplicable o acto jurídico público de similar naturaleza en que pudiera incurrir el administrado.

ARTÍCULO 11.

En el caso de averías o deficiencias en el suministro, si la avería está localizada en la zona desde la llave de corte previa al inmueble y hacia el interior de la vivienda, las roturas y reposiciones de pavimento, en su caso, serán ejecutadas por el personal del servicio de Aguas, a costa del solicitante según la tarifa vigente o presupuesto de la reparación.

La instalación desde la llave de corte previa al inmueble hasta el contador será realizada por el solicitante, siempre según los condicionantes técnicos y características de los materiales que se exijan en los informes previos.

ARTICULO 12.

El Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía y previa audiencia al interesado, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otras personas, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

ARTICULO 13.

En caso de corte de la acometida por falta de pago, el suministro se restablecerá cuando se haga efectivo el pago de la deuda, con el recargo de apremio que en su caso corresponda. Para el resto de los casos, el corte de la acometida llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

ARTÍCULO 14.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos semestrales. Las cuotas que no se hayan hecho efectivas en periodo voluntario se exigirán por la vía de apremio a los deudores.

ARTÍCULO 15.

En el caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequias, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 16.

- 1.- La tasa se devengará cuando se autorice el enganche a la red de agua, previa solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia. La baja en el servicio tendrá efecto a partir del semestre siguiente al de su presentación.
- 2.- El devengo tendrá lugar el primer día de cada semestre natural.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 17.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

ARTÍCULO 18.

La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, con carácter previo a la prestación del servicio. Las tasas se notificarán colectivamente, mediante exposición pública de padrón fiscal en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares habituales de colocación de bandos, por el periodo que se publicará en el BOPZ.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss. De la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en el Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de aguas de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 4 noviembre , entrará en vigor y será de aplicación previa publicación íntegra en el BOPZ, a partir del 1/01/2010 Y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRBOLES

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.1 a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Bárboles (Zaragoza) establece el Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto articulado es el que a continuación se desarrolla:

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de Bárboles y los abonados al mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal, toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Bárboles.

Artículo 3º.- Normas generales y complementarias.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo del presente Reglamento.

Artículo 4º.- Abonado.

Se entenderá por abonado el titular de cualquier derecho real o arrendatario sobre la finca, local, establecimiento o industria que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 5º.- Modalidades de uso de los servicios.

1.- Para usos domésticos, es decir, para atender las necesidades de la vida e higiene privada.

2.- Para usos recreativos, agropecuarios y/o industriales, considerándose dentro de éstos los bares, cafeterías, restaurantes, tabernas, hoteles, pensiones, casas rurales, garajes, fábricas, comercios, tiendas y establecimientos de todo tipo.

3.- Usos para obra, para cuando el abonado se disponga a efectuar cualquier tipo de edificación con la correspondiente licencia municipal y contrate el agua con destino a ella.

4.- Para usos oficiales, es decir, para atender servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal

Tendrá prioridad el suministro para uso doméstico. Una vez cubierto dicho servicio el agua sobrante se destinará a otras necesidades.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 6º.- Obligaciones del Ayuntamiento.

1.- Situar agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijen en las Ordenanzas Municipales.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijen en los planes de inversión del Ayuntamiento para la ejecución y desarrollo de las infraestructuras e instalaciones.

2.- Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que éstas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

3.- Garantizar la potabilidad del agua en toda la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

4.- Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

5.- Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

6.- Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

Artículo 7º.- Derechos del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- 1.- Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua.
- 2.- Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule el abonado.

Artículo 8º.- Obligaciones del Abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las siguientes obligaciones:

- 1.- Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.
- 2.- Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.
- 3.- Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar las lecturas y cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario hábil del personal encargado del servicio.
- 4.- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.
- 5.- Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones. A tal efecto, deberá comunicar cualquier modificación de la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.
- 6.- Comunicar al Ayuntamiento (por escrito) , al menos con un mes de antelación, la fecha en que un abonado va a proceder a su baja definitiva en el servicio, al objeto de tomar nota de la lectura del contador, desmontar el contador y facturar el consumo y/u otros gastos derivados del servicio.
- 7.- Comunicar al Ayuntamiento (por escrito), al menos con un mes de antelación, los cambios de nombre, aplicándose al nuevo usuario el importe de agua del periodo (semestre) en curso en el que se solicita el cambio de nombre.
- 8.- Hacer uso correcto del agua, utilizando ésta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

- 9.- Contratar el suministro de agua mediante contador.
- 10.- Respetar los precintos colocados por el servicio de aguas o por los organismos competentes de la Administración.
- 11.- Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en la póliza.

Artículo 9º.- Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- 2.- Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.
- 3.- A que los servicios facturen por los conceptos, periodos y cuantías vigentes en cada momento, así como las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia no superior a siete meses.
- 4.- Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.
- 5.- Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.
- 6.- Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Artículo 10º.- Actuaciones prohibidas.

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- 1.- Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.
- 2.- Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.
- 3.- Romper o alterar los precintos del contador.
- 4.- Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- 5.- Realizar consumos de la red de incendios para otro fin distinto de éste.

CAPÍTULO III INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA

Capítulo 11º.- Condiciones Generales.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado, y se ajustarán a cuanto prescriben las normas para instalaciones interiores de suministro de agua o en su caso de incendios.

Las actuaciones realizadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la Diputación General de Aragón al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

Artículo 12°.- Autorización y puesta en servicio.

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente Boletín del instalador.

Artículo 13°.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del abonado al suministro de agua.

CAPITULO IV
ACOMETIDAS DE AGUA

Artículo 14°.- Concesión.

La concesión de acometida para el suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales. Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente será obligatoria la instalación de un grupo de presión. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo de alimentará desde un depósito.

Artículo 15°.- Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que el inmueble a abastecer esté situado en suelo urbano, exista conexión a la red de alcantarillado, o tenga solucionado el problema de vertidos.

Artículo 16°.- Realización de acometidas.

Las acometidas serán ejecutadas directamente por personal del Ayuntamiento o encargadas por éste a instaladores autorizados.

En los edificios de nueva construcción, o en aquellos en que la propiedad esté dividida, deberá realizarse la instalación interior de forma que puedan establecerse las oportunas derivaciones individuales e independientes para cada una de las dependencias y usos distintos. Estas derivaciones serán provistas de sus llaves de paso precintadas y estarán colocadas en los cuartos de centralización de contadores de forma que permitan al personal municipal realizar el servicio o suspenderlo en caso de avería, baja o en aquellos que proceda tal situación como consecuencia de infracción del Reglamento.

Artículo 17°.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las acometidas domiciliarias desde la brida de toma a la llave de corte previa al inmueble, se efectuará por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarla o modificarla sin autorización expresa del mismo.

El mantenimiento de las instalaciones interiores será realizado por el usuario.

CAPITULO V
CONCESION Y CONTRATACION DEL SUMINISTRO

Artículo 18º.- Solicitud de abono.

La solicitud de alta de suministro de agua potable, se efectuará en la Secretaría General del Ayuntamiento, e irá acompañada de la siguiente documentación:

USO DOMESTICO:

- Título de Propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Documento Nacional de Identidad.
- Entidad Bancaria y número de cuenta en que desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación o de reforma de la instalación.

USO NO DOMESTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Documento Nacional de Identidad.
- Licencia de apertura y alta en el IAE, en su caso.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación o de reforma de la instalación.
- Entidad Bancaria y número de cuenta en que desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.

Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras,:

- NIF.
- Licencia de Obras.
- Entidad bancaria y número de cuenta en que desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Boletín de Instalación.

Artículo 19º.- Contratación y denegación de la misma.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el solicitante del suministro no presente la documentación preceptiva o, no esté al corriente de pagos con el Ayuntamiento.
- 2.- Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.
- 3.- Cuando para el local o vivienda para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.
- 4.- Cuando la finca para la que se solicita el suministro esté fuera de la zona urbana del municipio.

Artículo 20°.- Duración del contrato.

La duración del contrato será indefinida, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación escrita en el Ayuntamiento.

1.- Traslados y cambios de nombre.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualesquiera otra condición contractual, requerirá la suscripción de nuevo contrato o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento. Como regla general se considera que el abono del suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que va a ocupar el mismo local o vivienda, previa autorización de la Administración competente, con las mismas condiciones existentes.

En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, debiendo cumplimentar el correspondiente documento del cambio de nombre.

El servicio podrá, sin conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como exigir la adaptación de las instalaciones interiores a la normativa vigente.

2.- Subrogación.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de dicha póliza. También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la prestación ante la entidad suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

En ambos caso, el servicio podrá, sin conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como exigir la adaptación de las instalaciones interiores a la normativa vigente.

Artículo 21°.- Suministros temporales.

Para la ejecución de obras de urbanización u ordinarias y de aquellas instalaciones que se realicen en las calles, vías públicas o bienes de dominio público, la entidad suministradora autorizará, a petición del contratista, el uso del agua procedente de las bocas de riego o hidrantes.

Cuando el solicitante sea el contratista, deberá constituir previamente ante el Ayuntamiento, para responder de eventuales daños sobre las instalaciones públicas, un depósito o fianza equivalente al doble del valor de reposición de la boca de riego o hidrante. El depósito le será devuelto al contratista, una vez transcurrido el plazo de utilización del suministro, si no se hubieran producido daños.

El consumo de agua a que se refiere este artículo, será abonado por el contratista, según el consumo registrado por el contador que la entidad suministradora hubiese instalado al efecto y a costa del obligado.

Salvo en los casos previstos en los anteriores párrafos de este artículo, la utilización de bocas de riego o hidrantes solo estará permitida a los servicios públicos de extinción de incendios y a otros servicios municipales.

Artículo 22º.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración Municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los siguientes casos:

1.- Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento o en la Ordenanza Fiscal, el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que siga el procedimiento de apremio. En este caso no se restablecerá el servicio mientras no se satisfagan los recibos pendientes así como los gastos derivados de las operaciones de supresión y establecimiento del servicio.

2.- Cuando un usuario, disponga de suministro que no figure a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

3.- Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del contratado.

4.- Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.

5.- Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal municipal debidamente autorizado y acreditado, para tomar la lectura del contador, en horas hábiles y de normal relación con el exterior. Será preciso, en tal caso, el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o agentes de la autoridad, que se deberá remitir al organismo competente en materia de industria, juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.

6.- Cuando el uso del agua pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

7.- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

8.- Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de quince días.

El restablecimiento de la prestación, se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

En caso de suspensión del suministro por falta de pago, el suministro se restablecerá cuando se haga efectivo el pago de la deuda. Para el resto de los casos, el corte de la acometida llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

9.- Insertar en las tuberías de abastecimiento, sin previa autorización de la entidad suministradora, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de distribución en su entorno y, consecuentemente, interfieran con el servicio prestado a otros abonados.

Artículo 23.- Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la entidad suministradora deberá dar cuenta al organismo competente en materia de industria y al abonado por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del suministro, salvo en los casos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La suspensión será notificada al interesado conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca afectada.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causas justificativas del corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas de la entidad suministradora en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora que podrá cobrar del abonado, los costes que pudieran originarse por esta actuación.

Transcurridos 3 meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el art. 22 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el Servicio estará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 1124 del Código Civil, sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Artículo 24.- Extinción del contrato de suministro.

El contrato se extinguirá por:

- 1.- Renuncia o muerte del abonado.
- 2.- Persistencia por tiempo superior a tres meses en cualquiera de las causas de suspensión enumeradas en el artículo anterior.
- 3.- Cumplimiento o término de la duración del contrato.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante una nueva contratación y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO VI CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 25°.- Contadores.

Como norma general, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación del mismo, se efectuará por contador.

En los inmuebles de nueva construcción, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

- 1.- Cuando en la finca solo exista una vivienda, local o actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.
- 2.- Para edificios con más de una vivienda, local, oficina u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas.
- 3.- Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador específico para la medición del consumo.
- 4.- En las instalaciones con grupo a presión será obligatorio la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

No obstante lo anterior, si en una finca en la que no exista grupo de presión, la comunidad de propietarios así lo solicita, podrá medirse y facturarse conjuntamente el agua de uso doméstico de todo el inmueble, en cuyo caso, delante de los contadores individuales, se instalará un puente para contador general de uso doméstico. Si existe suministro a locales comerciales, la batería de contadores será independiente de la de los abonados de uso doméstico.

Artículo 26°.- Titularidad del Contador.

Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, serán de propiedad del Ayuntamiento, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición, mantenimiento, verificación y suministro de los mismos, así como su instalación, y siendo repercutidos esos costes en los particulares en el momento de su instalación.

Artículo 27°.- Condiciones Técnicas de los contadores.

Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir, o de la disponibilidad de abastecimiento, se ajustarán a la normativa comunitaria, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, por el órgano autonómico competente.

Artículo 28°.- Instalación y ubicación de los contadores.

No se instalará contador alguno, hasta que el usuario del servicio haya suscrito la póliza de abono correspondiente.

La colocación de instalación de contadores se realizará por la empresa suministradora, corriendo los gastos por cuenta del abonado, determinado por el correspondiente cuadro de precios.

Sólo en casos especiales y debidamente motivados, la Alcaldía podrá autorizar expresamente, que sea el abonado el que instale el contador. En este caso, si el contador está instalado sin ajustarse al boceto, normas técnicas, etc, la Alcaldía podrá rechazar la instalación por ser incorrecta.

La entidad suministradora mantendrá unas existencias de contadores, adecuadas a las necesidades y caudales del suministro, para su venta a los abonados que lo soliciten. La venta de dichos contadores se realizará de conformidad con su coste efectivo, al que se añadirá el coste de la instalación.

Los contadores se instalarán en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y en todo caso, con acceso directo desde la vía pública.

El armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y de cerradura homologada y dispondrá de desagüe suficiente y directo al alcantarillado.

El contador en su unión con la acometida será sellada por medio de un precinto que llevará la marca de la empresa, registrada oficialmente por el Ayuntamiento, no pudiendo ser manipulada más que por personal municipal. Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de poder ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar .

Artículo 29º.- Verificación y conservación de contadores.

Las pruebas de verificación de los contadores, se llevarán a cabo por la Consejería de Industria de la D.G.A. o, en su caso, por laboratorio oficial autorizado. Estas pruebas se efectuarán a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

Sera obligación del abonado, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos del contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad por incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el titular del suministro.

Una vez instalados, aun siendo propiedad del abonado, no podrá ser manipulados más que por personal municipal encargado del servicio, a cuyos efectos sera debidamente precintado cuantas veces proceda a su colocación.

Artículo 30º.- Manipulación del contador.

El contador solo podrá ser manipulado por personal del Ayuntamiento, o por el instalador autorizado.

En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones del aparato.

Artículo 31º.- Cambio de emplazamiento del contador.

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser efectuada por personal del Ayuntamiento o instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo de cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

Artículo 32°.- Conexión y desconexión del contador.

La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal del Ayuntamiento o instalador autorizado.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier Administración.
- Por extinción del contrato de suministro.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.

Artículo 33°.- Verificación y renovación de contadores.

El Ayuntamiento, podrá proceder en cualquier momento a la verificación del contador por personal municipal o ente autorizado, así como a la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento. En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumido en su instalación no corresponde al registro por su contador, podrá solicitar su revisión a la entidad suministradora.

CAPITULO VII
LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 34°.- Lecturas.

La toma de lecturas será realizada por personal del Ayuntamiento provisto de la acreditación correspondiente.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de la lectura, el personal encargado de ésta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por éste y ser remitido o entregado en el servicio de aguas del Ayuntamiento en el plazo de 10 días. En otro caso se girará la cantidad correspondiente a la cuota mínima del servicio, sin perjuicio de aplicar un consumo estimado en caso de reiterada imposibilidad (2 semestres) de lectura de contador.

Artículo 35°.- Consumos.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente efectuados como consecuencia de avería, la facturación se efectuará con arreglo al consumo máximo realizado en un periodo de tiempo similar en los dos semestres anteriores.

Tal como establecen las tarifas aprobadas, cuando no haya consumo, haya sido imposible su lectura o éste sea inferior al mínimo obligatorio, reglamentariamente contratado, se facturará y cobrará dicho mínimo (lo que corresponde a la cuota de servicio), independientemente de lo que marque el contador.

Artículo 36°.- Objeto de la facturación.

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 37°.- Requisitos de las facturas:

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

- 1.- Domicilio objeto del suministro.
- 2.- Domicilio de notificación, si es distinto, y figura como tal en el contrato.
- 3.- Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- 4.- Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- 5.- Importe total de los servicios prestados.
- 6.- NIF y domicilio del Ayuntamiento donde pueden dirigirse los abonados para solicitar información o efectuar reclamaciones.

Artículo 38°.- Derechos económicos.

El Ayuntamiento, de conformidad con el presente Reglamento y sin perjuicio de las demás indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos.

- 1.- Cuota fija. Mínimo de consumo.
- 2.- Cuota variable de consumo.
- 3.- Derechos de toma o acometida.
- 4.- Servicios específicos.

Artículo 39°.- Cuota fija. Mínimo de consumo.

Es la cantidad fija y periódica que deberán abonar los usuarios por la existencia y disponibilidad del servicio, en función del consumo mínimo establecido. Esta cuota será obligatoria, aún cuando no hagan uso del mismo.

Artículo 40°.- Cuota variable de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario en función del consumo realizado a partir del mínimo establecido. Para cuantificar esta cuota se aplicará el cuadro de tarifas fijado en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 41°.- Derechos de acometida.

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia.

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron.

Artículo 42°.- Servicios específicos.

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento o coste efectivo de la actuación.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 43°.- Infracciones administrativas.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contavengan el presente Reglamento.

1.- Se estimarán faltas leves:

- a) Existencias de deficiencias en la instalación interior del usuario.
- b) Iniciar obras o instalaciones sin autorización previa.
- c) No cumplir las condiciones en cuanto a materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en las acometidas y distribuciones interiores.
- d) No notificar las averías o mal funcionamiento del contador.

2.-Se estimarán faltas graves:

- a) Manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas sin autorización.
- b) Utilización de las bocas de riego o hidrantes en las calles y plazas sin autorización o para otros usos de los autorizados.
- c) Conectar la instalación de finca a red, tubería o distribución que no sea la del contrato.
- d) Alimentar directamente de la red las calderas de vapor o grupos de presión.
- e) Usar el agua para fines que puedan contaminar o alterar sus características o modificar su presión.
- f) No permitir la entrada al personal municipal autorizado para efectuar la lectura del consumo, revisar el contador o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante Agente de la Autoridad o dos testigos.
- g) Instalació de injertos que pudieran traer como consecuencia un uso fraudulento.
- h) Rotura de precintos.
- i) Alteración o manipulación de las instalaciones destinadas a falsear la lectura.
- j) La falta de pago de las tasas correspondientes en los plazos señalados en cada caso, sin perjuicio del procedimiento de apremio.
- k) No subsanar las deficiencias en las instalaciones en el plazo concedido.

3.- Se estimarán faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- b) La utilización del servicio sin la correspondiente alta.

- c) El destino de agua a usos distintos del contratado o suministro a terceros sin autorización.
- d) Modificación de la instalación antes del contador sin autorización del servicio y supervisión del mismo.

Artículo 44°.- Responsable de las infracciones.

Será sujeto responsable toda persona natural o jurídica, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que realicen cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.

Si por medio de la inspección se hubiera descubierto falta o fraude de personas que no figuran como abonados en el Servicio de Aguas, se procederá a la instrucción de expediente sancionador, sin perjuicio de corte de agua inmediato y formalización de contrato como abonado del servicio

Artículo 45°.- Medidas complementarias.

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

- a) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras, redes o instalaciones en las que haya actuado sin autorización.
- b) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras, redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado, o, a las ordenanzas municipales.
- c) Requerir al infractor a reparar los daños causados.
- d) La clausura temporal o definitiva del suministro de agua.
- e) No suscribir nuevos contratos de suministro con quien tenga pendiente la subsanación de sanciones al presente Reglamento, o el impago de sanciones impuestas o de la facturación.

Artículo 46°.- Expediente sancionador.

Las faltas serán sancionadas por la Alcaldía.

Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, salvo en las infracciones de carácter tributario, que se regularán el por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

Artículo 47°.- Cuadro de sanciones.

1.- Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 10 a 15 .-Euros.

2.- Para las faltas graves:

- a) Multas de 20 a 50.-Euros.
- b) Suspensión temporal del suministro de 1 a 2 meses.

3.- Para faltas muy graves:

- a) Suspensión temporal del suministro de 2 a 6 meses.
- b) Rescisión del contrato y consiguientemente del suministro, sin derecho a indemnización.

DISPOSICION ADICIONAL

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por este Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.